

EXPEDIENTE : 00322-2024-0-2101-JR-CI-01.

JUEZ : [REDACTED]

ESPECIALISTA : [REDACTED]

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.

DEMANDANTE : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DEMANDADOS : [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Resolución Nro. 10

Puno, nueve de agosto

de dos mil veinticuatro.-

I.- VISTOS.-

El recurso de apelación interpuesto en audiencia en contra de la Resolución N° 04, los actuados procesales; y

II.- CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que *“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.”*, por su lado el artículo 376° del referido código señala que *“La apelación contra los autos a ser concedida con efecto suspensivo se interpone dentro de los siguientes plazos: 1. **Tres días** si el auto es pronunciado fuera de audiencia; o 2. En la misma audiencia, si el auto fuera expedido en ella, **pero su fundamentación y demás requisitos serán cumplidos en el mismo plazo que el inciso anterior.**[...]”* [subrayado y resaltado nuestro].

SEGUNDO.- De la revisión de los actuados que preceden, se tiene que en audiencia llevada a cabo en fecha 18 de julio de 2024, se emitió la Resolución N° 04_[fs.156-158], que declaró improcedente la pretensión accesoria de restitución de área de terreno, extremo que fue impugnado por la Abogada delegada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación y que se tuvo por interpuesto mediante Resolución N° 05_[fs. 158], notificado en la misma audiencia, por tanto, le asistía el derecho de fundamentarla dentro de los tres días posteriores a dicha audiencia; sin embargo, de la revisión del expediente a la fecha no ha cumplido con fundamentar dicho recurso y estando a que superó

largamente el plazo establecido en el referido artículo 376º y 377º, corresponde hacer efectivo el apercibimiento advertido, esto es proceder a su rechazo.

Consideraciones por las que,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Haciendo efectivo el apercibimiento advertido en la Resolución N° 05_{fs.158}], **RECHAZAR** el recurso impugnatorio de apelación ordinaria en contra de la Resolución N° 04_[fs. 156-158]], interpuesta en acto de audiencia de fecha 18 de julio de 2024, por la Abogada delegada de la Procuraduría Publica del Ministerio de Educación. **Hágase Saber.-**